



**Red Nacional de  
Grupos Gestores**

Análisis legal

# **Estrategia de Medio Ambiente**

Para Grupos Gestores

Quetzaltenango, febrero de 2014



## INTRODUCCIÓN

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- acuñó la sentencia siguiente: “La verdadera riqueza de las naciones está en su gente. El objetivo básico del desarrollo es crear un ambiente propicio para que los seres humanos disfruten de una vida prolongada, saludable y creativa. Esta puede parecer una verdad obvia, aunque con frecuencia se olvida debido a la preocupación por acumular bienes de consumo y riqueza financiera.” (Informe de Desarrollo Humano. 1990)

Esta visión no parecía ser compartida en algunos países, principalmente en los llamados del “tercer mundo”, pues el paradigma principal y que todavía está vigente, es la creación de la riqueza, sin importar los costos que esa creación produzca al ambiente y a la seguridad y al futuro de las generaciones venideras. No obstante, también parece ser que la riqueza producida no llega a las grandes mayorías, sino que es patrimonio de minorías privilegiadas y es por eso que en países como Guatemala, más de la mitad de la población sufre de pobreza.

Empero, en el mundo e incluso en los países “tercermundistas”, el paradigma está cambiando. La atención sobre el medio ambiente ha rebasado en los últimos años los marcos académicos y las visiones conservacionistas y ha evolucionado hacia ámbitos más amplios de trascendencia económica, social y política. El Medio Ambiente es concebido como la interacción entre los sistemas naturales y sociales. Asimismo se dice también, que es el conjunto de las relaciones bióticas, abióticas, socio - culturales, económicas y tecnológicas que constituyen el soporte de la actividad vital de la sociedad humana.

En Guatemala se define legalmente al Medio Ambiente como: “El sistema de elementos bio-tópicos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano”. Como puede observarse, el tema ambiental se ha introducido en todas las esferas de interacción de la humanidad.

Esta inclusión de lo ambiental en todos los ámbitos naturales y humanos, no implica una mera referencia o una simple adición o agregación; implica necesariamente, un redimensionar el estilo de la vida, de las formas de pensar y de la propia actuación de los colectivos humanos en la búsqueda de la racionalidad y de la conciliación de las relaciones entre la naturaleza y la sociedad.

A finales del siglo XX, surge la idea del Desarrollo Sostenible, como nuevo paradigma, contraponiéndose a las viejas visiones reduccionistas en que el desarrollo se igualaba al crecimiento económico. El concepto “sostenibilidad” es un término que empezó a considerarse desde la Conferencia sobre los Aspectos Ecológicos de Desarrollo Industrial, llevada a cabo en Washington en 1968;

pero es hasta 1987 cuando el Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo conocido habitualmente como el informe Brundtland, acuña el término “desarrollo sostenible”.

Dicho término adquiere una mayor importancia después de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro en el año de 1992. En dicha Cumbre, se detallan más características que el desarrollo sostenible debe tener, además de que introdujo nuevos actores que habían permanecido al margen de los problemas ambientales globales, entre los cuales destaca el empresariado. Pilares esenciales del desarrollo sostenible son el logro de la equidad social, la eficiencia económica y la sustentabilidad ecológica.

Los intentos de aplicación del Desarrollo Sostenible, operan en diferentes interpretaciones ideológico-políticas que oscilan entre los intentos de incorporar el paradigma de la sustentabilidad al discurso neoliberal, hasta la fundamentación de modelos alternativos, agrupados en la concepción de lo que se denomina genéricamente ecosocialismo.

Desde el punto de vista de la implementación; la puesta en marcha de los principios del Desarrollo Sostenible lleva a realizar significativos cambios en las políticas públicas, en los mecanismos de concepto de eficiencia ecológica; en los procedimientos de planificación y gestión; en la aplicación de tecnologías; e incluso en la conducta y comportamiento de las sociedades humanas.

El tema ambiental está plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985, en su artículo 64. Patrimonio natural, el que textualmente preceptúa: “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.”

Así también el en artículo 97 referido al Medio Ambiente y Equilibrio ecológico que textualmente indica: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”. Aunque hay que señalar que el Medio Ambiente es mucho más que lo indicado en el citado artículo constitucional.

Empero, es hasta ahora que dicho tema se hace manifiesto en nuestro país; y además, el concepto de sostenibilidad es recurrente en los discursos y en los foros políticos; pero sobre todo, es un tema que debe abordarse con rigurosidad en la formulación y ejecución de los proyectos que tiendan a la producción de bienes. En suma, la preocupación sobre el tema ambiental no es

un mero capricho sino una necesidad imperante ante un manifiesto deterioro de nuestro planeta.

## **TÍTULO I**

## ASPECTOS CONCEPTUALES

### 1. Concepto de legislación ambiental:

Es el cuerpo o conjunto de disposiciones legales emitidas en Guatemala referentes al Medio Ambiente. Es decir, que son todos los preceptos legales que regulan todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona y son necesarios para que ésta ejerza todas sus funciones orgánicas y espirituales.

Así también puede decirse que se trata de aquellas leyes que se refieren al desarrollo integral de la persona, en sociedad y en equilibrio y armonía con la naturaleza. Por otra parte, también puede decirse que es el cuerpo de leyes que garantizan la salud de las personas y del ambiente relacionándose armónicamente entre sí.

### 2. Definiciones:

El reglamento de evaluación, control y seguimiento (Acuerdo Gubernativo No. 23-2003 de la Presidencia de la República) en el artículo 3, que fue reformado por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 704-2003 del MARN, indica que para la interpretación y aplicación del citado reglamento, deben definirse los siguientes conceptos, así:

- a. Ambiente o medio ambiente: El sistema de elementos bio-tópicos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.
- b. Área de localización del proyecto: Superficie de terreno afectada diferencialmente por obras o actividades tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitios, almacenamiento, disposición de materiales y otros.
- c. Área ambientalmente frágil: Espacio geográfico, que en función de sus condiciones de vocación, capacidad de uso del suelo o de ecosistemas que lo conforman, o bien de su particularidad sociocultural, presente una capacidad de carga limitada por tanto limitantes técnicos para su uso y para la realización de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad.
- d. Código de buenas prácticas ambientales: Conjunto de lineamiento y directrices que complementan las regulaciones ambientales vigentes en el país y que definen acciones de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que un proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad debe ejecutar a fin de promover la protección y prevenir daños al ambiente.

- e. Conflicto potencial: Es la identificación de la incompatibilidad o desacuerdo que podrían existir entre personas o grupos de interés.
- f. Consultor ambiental o proveedor de servicios ambientales: Persona individual o jurídica, técnico en la materia, que brinda sus servicios profesionales para la elaboración de instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental, así como para certificaciones de productos, análisis de laboratorios y estudios específicos.
- g. Criterio técnico: Conjunto de consideraciones emitidas por profesionales con conocimiento y/o experiencia en temas ambientales.
- h. Gestión Ambiental: Conjunto de operaciones técnicas y actividades generales que tienen como objetivo asegurar que el proyecto, obra, industria o actividad, opere dentro de las normas legales, técnicas y ambientales exigidas.
- i. Impacto ambiental; Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción del hombre o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
- j. Impacto ambiental potencial: Efecto positivo o negativo latente que podría ocasionar un proyecto, obra, industria o actividad sobre el medio físico, biológico y humano. Puede ser preestablecido, de forma aproximativa en virtud de la consideración de riesgo ambiental o bien de un producto, obra, industria o actividad similar que ya está en operación.
- k. Licencia: Documento oficial extendido por el Ministerio de Ambiente y Recurso Naturales, cuando se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos técnicos legales ambientales establecidos por éste.
- l. Listado taxativo: Es la enumeración y clasificación de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad que toma como referencia para su elaboración, una estandarización basada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU) y elementos de Riesgo Ambiental del cual se apoya la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales para determinar el tipo de Instrumentos de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental o solicitar proponente.
- m. Manual específico: Documento técnico que contiene y describe procedimientos administrativos detallados para el proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental, el cual será aprobado mediante Acuerdo Gubernativo.

- n. Medidas de mitigación: Es el conjunto de medidas destinadas a prevenir, reducir, minimizar, corregir o restaurar, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
- ñ. Plan de contingencia: Descripción de las medidas a tomar como contención a situaciones de emergencia derivadas del desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad y para situaciones de desastre natural.
- o. Plan de gestión ambiental: Conjunto de operaciones técnicas y acciones propuestas, que tienen como objetivo asegurar la operación del proyecto, obra, industria o cualquier actividad, dentro de las normas legales, técnicas y ambientales, para mitigar los impactos negativos y asegurar a los proponentes, la mejora continua y la compatibilidad con el ambiente.
- p. Proponente: Persona individual o jurídica, del sector privado o entidad del sector público que propone la realización de un proyecto, obra, industria o cualquier actividad, y que es responsable del mismo ante la autoridad ambiental.
- q. Incidencia significancia del impacto ambiental: Consiste en la valoración cualitativa de un impacto ambiental dado, en el contexto de un proceso de armonización de criterios, tales como el marco regulatorio ambiental vigente, la finalidad de uso planeado para el área a desarrollar, su condición de fragilidad ambiental, el potencial grado de controversia pública que pudiera darse y la relación de parámetros ambientales del proyecto.
- r. Términos de referencia: Documento que determina el contenido mínimo, lineamientos y alcance técnicos administrativos que orientan la elaboración de los instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental.
- s. Viabilidad ambiental: Condición de compatibilidad ambiental de la acción o propuesta planteada con respecto a su entorno o localización espacial o viceversa.

## TÍTULO II

## PROBLEMÁTICA GENERAL DE GUATEMALA

### 1. Antecedentes históricos:

La historia registra que Guatemala, al igual que la América Latina sufrió un difícil pasado de depredación por la metrópoli conquistadora. A este difícil pasado colonial, se le agregan años de dictaduras que no propiciaron el desarrollo, y después, 36 años de una debilitante Guerra civil.

Estos momentos históricos, le dejaron a Guatemala como legado una extensa pobreza e inequidad, pobres indicadores sociales y profundas divisiones sociales, étnicas y políticas. Desde la firma de los Acuerdos de Paz, en 1996, Guatemala ha sufrido un progreso sustancial en la consolidación de la paz y la democracia.

Aunque el progreso en el desarrollo socioeconómico ha sido desigual ha habido grandes avances en la cobertura de la educación y salud, aumentos sustanciales de inversión en el sector social, mejoramiento en la cobertura de servicios básicos y, entre otros avances. Desafortunadamente, el avance ha sido más lento de lo esperado en distintas áreas de importancias, incluyendo los índices de crecimiento económico.

La depredación de los recursos ha seguido siendo intensa, por lo que el Estado ha generado todo un sistema legal para la protección del medio ambiente y aunque el marco regulatorio se expandió de manera significativa, los resultados siguen siendo insuficientes para poder garantizar a las futuras generaciones el uso y disfrute de los recursos naturales.

### 2. Breve descripción de los principales problemas:

- En el contexto socio-económico:

Los principales indicadores que permiten delinear un contexto socioeconómico para los recursos naturales y las condiciones ambientales nacionales, son los siguientes:

.1. El crecimiento poblacional ha mostrado una tendencia creciente. En 1994 el censo de población estimó 8,331,874 habitantes. A partir de esta cifra se estimó una densidad de 77 habitantes por km<sup>2</sup>. Sin embargo, el censo del 2002 reporta un población total de 11,237,196 habitantes, lo cual arroja una densidad de 103 habitantes por km<sup>2</sup>. A partir de este censo la proyección de población para 2013 fue de 15,438,384 habitantes con una densidad de 142 habitantes por km<sup>2</sup>. La tasa de crecimiento poblacional total es de 2.42 % para el 2013 y en ciudades como Quetzaltenango el índice es de 2.30%.

.2. El índice de Desarrollo Humano –IDH- de Guatemala, se ha mantenido con un comportamiento relativamente estable. En el periodo entre 1980 y 2010 el IDH creció un 0.95%, Guatemala se mantuvo en el grupo de los países con



desarrollo humano medio, en la posición 133 de 187 países para los que se disponen datos comparables

- Sobre explotación de recursos hídricos:

Las grandes empresas de la agro industria de Guatemala sobreexplotan los ríos y la población en general utilizan en demasía nacimientos de agua y ríos, no sólo extinguiéndolos paulatinamente, sino que degradándolos con aguas servidas y otros usos. En cuanto al uso que las municipalidades hacen del recurso hídrico para atender demandas de la población muestran indicadores deficitarios; por ejemplo; Según la Conred en el boletín informativo No. 3082 textualmente indica que “a nivel nacional se reportan niveles de caudales de ríos con un déficit de hasta 74% menos que en promedios de años anteriores”.

- Contaminación del agua:

El agua en nuestro país, y por ende en la zona de cobertura de la Red Nacional de Grupos Gestores, está cada día más contaminada, ya que no existen los mecanismos operativos que garanticen un manejo adecuado del agua.

Ya es tan agudo el problema que se estima que un promedio de cinco niños mueren cada día por enfermedades provenientes del agua. En Salud, el costo anual de enfermedades causadas por baja calidad del agua, saneamiento e higiene es de 1.6 por ciento del PIB.

- Contaminación del aire:

Las Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) fueron la causa principal de muertes y enfermedades en Guatemala, entre los años 1970 y 2000. El Costo anual a la salud de la contaminación del aire es de 1.2 por ciento del PIB (0.95 por ciento de contaminación del aire en interiores y 0.25 por ciento de contaminación exterior del aire). El costo anual de las enfermedades producidas por la contaminación del aire en interiores en el área rural es del 0.7 por ciento del PIB.

- Salud ambiental en áreas rurales:

Los problemas de salud relacionados con la contaminación por diversos factores entre los que se cuenta, el abuso de químicos en la agricultura; son agudos principalmente en el área rural que es el lugar en donde vive aproximadamente el 53.9 por ciento de la población, donde tres cuartas partes se ubican debajo de la línea de pobreza, y un cuarto vive en extrema pobreza. El costo anual de enfermedades causadas por la pobre calidad de agua, saneamiento e higiene en el área rural es de 0.97 por ciento.

- Deforestación:

El pavoroso ritmo de deforestación de los grandes bosques peteneros y de los montes del altiplano, no es un secreto para nadie; la frontera agrícola que crece cada día más, los alevosos incendios provocados para quitar la flora y aprovechar los terrenos para sembrar, la pobreza de la población que vive en minifundio y que depreda el bosque para comer y conseguir combustible; los traficantes de madera y de otros; han propiciado que el ritmo anual de deforestación sea de 1.7%; más de tres veces el ritmo promedio para América Latina y el Caribe.

- Degradación del suelo y la tierra:

Cerca de un 10 por ciento de la tierra es altamente degradada y 63 por ciento puede convertirse en altamente degradada en un futuro cercano. El costo anual de la degradación de suelos y tierra suma un 0.55 por ciento del PIB.

La minería a cielo abierto que se está llevando en San Marcos y que se pretende desarrollar en las montañas del oriente del país, así como la explotación del petróleo y del níquel, tendrán en el corto plazo impactos significativos y duraderos degradando no sólo el suelo y la tierra, si no el agua, la fauna y flora, además del aire y la cultura de las poblaciones afectadas por el impacto y su efecto expansivo, de dichas actividades.

Algunos ecologistas, como Magali Rey Rosa, en su columna Siempre Verde que escribe para el diario Prensa Libre y que fue publicada el 23 de noviembre de 2007 menciona que: "Este fue un año de críticos "sucesos mineros". En San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, se rajaron las casas de la gente que vive cerca de la mina Marlin. Montana, explotadora de Guatemala, por supuesto, no asumió su responsabilidad."(TERMINA LA CITA)

Tal como me menciona la columnista citada, grupos que se oponen a la explotación minera a cielo abierto, auguran efectos devastadores sobre el suelo, el agua, la fauna y la flora; y sobre todo, sobre las personas, provocados por la minería a cielo abierto.

Los comunitarios organizados se oponen a esta actividad que produce únicamente ganancias a los inversionistas y muy pocos beneficios económicos a los poblados que ven como el suelo y el ecosistema que los rodea se degrada; empero, parece que los pobladores están perdiendo la batalla por razones bien definidas: 1. Por el poder económico de sus adversarios que pueden pagar expertos abogados que llevan ventaja en un pleito judicial; 2. Por una sospechosa indiferencia de las autoridades locales, departamentales y nacionales; e incluso, un extraño espaldarazo que dio el gobierno del Presidente Berger al publicar en noviembre el Acuerdo Gubernativo No, 499-2007 en el que declara e interés nacional la promoción y el fortalecimiento del sector energético y minero; y, la supuesta venalidad de funcionarios de varios niveles que aprueban dolosamente la emisión de licencias para la citada explotación.

- Vulnerabilidad a los desastres naturales:

Por las características de su ubicación Geográfica, Guatemala es altamente vulnerable a desastres tales como sequías, inundaciones, erupciones volcánicas y terremotos. Esta vulnerabilidad ambiental es mayor en la parte superior de las tres vertientes principales, que así mismo son las que poseen mayor densidad poblacional.

Las citadas áreas poseen bosques naturales en reducción, alto índice de precipitación pluvial y una topografía empinada, características que aumentan la vulnerabilidad de las personas en la parte media e inferior de las cuencas hidrográficas que son los que sufren el mayor daño de los eventos naturales y que fácilmente pueden convertirse en desastres. El porcentaje anual del costo de los desastres es el 0.57 por ciento del PIB.

- Insuficiente asignación de recursos:

Antes de 1990, habían 69 instrumentos que ofrecían normas que regulaban aspectos ambientales. Entre el año 1991 y el 2000 se aprobaron casi 1,000 regulaciones, la mayoría en la segunda mitad de la década.

De lo anterior, puede afirmarse que Guatemala tiene una normativa ambiental que bien aplicada podría garantizar la protección del medio ambiente; pero el problema no es falta o carencia de legislación sino de aprovisionamiento de recursos, por parte del Estado, para garantizar que las leyes se cumplan.

En este sentido, el aparato estatal es débil, por la venalidad de algunos funcionarios, pero sobre todo, porque no existe una voluntad política de atacar de fondo los problemas de este tipo. Es sabido que los depredadores de los bosques, son más numerosos y mejor armados que los guardias forestales, por lo que estos últimos poco pueden hacer contra los delincuentes.

- Carencia de una conciencia ambiental de la población:

Una de las causas de la degradación del medio ambiente guatemalteco es la corrupción, que con altos niveles entre el sector público, ha permitido que se deprede el patrimonio nacional. Muchos son los motivos de la corrupción, entre los cuales se puede mencionar, la falta de principios y valores en una sociedad sin basamentos axiológicos; las instituciones públicas que son débiles por los escasos recursos con que cuentan y también porque la población no tiene educación y conciencia ambiental. El problema de un ambiente cada vez más degradado no es un asunto sentido e internalizado por la población guatemalteca, apenas son pocas las personas y pocos los grupos que alzan su voz para defender el ambiente.

### **TÍTULO III**

## **MARCO INSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**

## **1. El Estado Guatemalteco:**

Guatemala se define en su Constitución Política como un Estado libre, independiente y soberano. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo (Art. 140 de la Constitución Política de la República).

La Carta Magna guatemalteca indica que la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida (Art. 141 de la Constitución Política de la República).

### **1.1. El Congreso de la República u Organismo Legislativo:**

Este organismo tiene la potestad legislativa y está integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y distritos electorales (Art.157 de la Constitución Política de la República).

El Congreso de la República tiene como funciones principales dictar leyes y ejercitar el control político sobre el Poder Ejecutivo y sobre todos los organismos públicos en nombre del pueblo. Este control puede realizarse a través de solicitud de informes sobre temas o problemas específicos. (Véanse además los artículos: 165, 170, 171 de La Constitución guatemalteca vigente)

Así mismo puede ejercerlo por medio de la conformación de comisiones de investigación sobre asuntos de interés público y a través del mecanismo de la interpelación y censura ministerial que son el máximo grado de control; pero a nivel local existe la figura que se conoce como la Auditoría Social, que se resume diciendo que es la facultad que da la ley a la sociedad civil organizada para fiscalizar las actuaciones de los funcionarios públicos.

Así también son atribuciones del Congreso: emitir leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes; velar por el respeto de la Constitución y de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Son también sus funciones aprobar los tratados; aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado así como el informe anual de la Contraloría de Cuentas; autorizar empréstitos; ejercer el derecho de amnistía; aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras; autorizar al Presidente de la República para salir del País; fijar las características de la moneda; decretar impuestos ordinarios y extraordinarios.

### **1.2. El Organismo Judicial:**

Este organismo, ejerce la potestad jurisdiccional que consiste en administrar justicia en casos concretos, recurriendo a la Constitución y las leyes para resolverlos y a la fuerza pública para hacer cumplir sus sentencias. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. (Art. 203 de La Constitución Política de la República).

El Organismo Judicial se integra por la Corte Suprema de Justicia, que es el tribunal máximo; las Cortes Superiores ubicadas bajo la Corte Suprema, que existen en cada distrito judicial y los juzgados atendidos por diferentes jueces en razón de su competencia.

### **1.3. La Presidencia de la República o El Organismo Ejecutivo:**

La Presidencia de la República la ejerce El Presidente de la República es el Jefe de Estado, y que es electo a través del sufragio universal. El Presidente representa la unidad nacional y los intereses del pueblo de Guatemala. El Organismo ejecutivo lo integran: El Presidente y Vicepresidente de la República, ministros y viceministros de Estado y funcionarios dependientes. (Art. 182 de la Constitución Política de la República).

## **2. División administrativa del Estado guatemalteco:**

El artículo 224 de la Constitución guatemalteca indica que el territorio de la República de Guatemala se divide administrativamente en Departamentos y éstos en municipios. Seguidamente menciona que pueden crearse regiones basándose en criterios económicos, sociales y culturales. De esta cuenta el país cuenta con ocho regiones. Los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Sololá, Totonicapán, Retalhuleu y Suchitepéquez forman la Región VI

Las regiones cuentan con un Consejo Regional de Desarrollo Urbano integrado por los gobernadores de los departamentos que forman la región, por un representante de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos incluidos en la misma y por los representantes de las entidades públicas y privadas que se establezcan según ley. Los presidentes de estos consejos integran, ex officio, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

En el nivel departamental, el gobierno está a cargo de un Gobernador Departamental nombrado por el Presidente de la República, escogido de una terna de candidatos que presenta la Sociedad Civil; en cada Departamento existe un Consejo Departamental que preside el Gobernador. Dicho Consejo, está integrado por los alcaldes de todos los Municipios y representantes de los sectores público y privado organizados, con el fin de promover el desarrollo del Departamento.

El departamento se divide a su vez en municipios. El Municipio es una institución autónoma con funciones de elegir a sus propias autoridades; obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines.

El gobierno municipal es ejercido por el Concejo Municipal, integrado por el alcalde y por los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio, de conformidad con la ley de la materia. El Concejo Municipal ejerce el gobierno y la administración de los intereses del municipio. Tiene su sede en la cabecera del distrito municipal, y es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales. (Artículos: 253 y 254 de la Constitución de la República) Las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Guatemala cuenta con el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República que regula lo atinente al Gobierno Municipal y a los asuntos del municipio y sus habitantes.

También hay que señalar que la Constitución considera y regula lo relacionado con la Comunidades indígenas ya que establece que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos de los diversos grupos étnicos que lo forman. (Art. 66 CPG)

Del mismo modo, reconoce y ofrece protección especial a tierras y cooperativas agrícolas indígenas, estableciendo de manera especial que las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema. (Art. 67 CPG) En esta temática, Guatemala es parte del Convenio 169 de la OIT.

## **TÍTULO IV MARCO JURÍDICO**

## **1. Breve descripción del Sistema Jurídico:**

El sistema jurídico de Guatemala obedece a una estructura jerárquica bastante clara:

- La Constitución Política de la República de Guatemala:
- Leyes Constitucionales
- Tratados Internacionales
- Leyes Ordinarias
- Disposiciones Reglamentarias
- Normas Individualizadas (sentencia judicial, resolución administrativa).

Se debe enfatizar que La Constitución Política de Guatemala, es la normativa suprema del Estado y que establece cuáles son los organismos de gobierno, qué características tienen y cuáles son sus atribuciones.

La misma indica, de manera general, quiénes gobiernan, con qué poderes y con cuáles límites. En la estructura del Estado se dan tres niveles bien diferenciados: el nacional, el regional y el local. En cada uno de ellos aparecen distintos órganos, destinados a cumplir diferentes funciones

La Constitución es el estatuto fundamental el que prima sobre cualquier otra, salvo la excepción cuando se trata de Derecho Internacional; y así sucesivamente cada uno está sobre las normas inferiores jerárquicamente y así sucesivamente.

Dentro de la Carta Magna, se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno (Art. 46 de La Constitución Política de la República).

## **TÍTULO V MARCO JURÍDICO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL**

## **1. Introducción al marco jurídico ambiental:**

Guatemala ha venido desarrollando una importante legislación sobre el medio ambiente, respondiendo al entendimiento que el desarrollo sostenible es una responsabilidad compartida entre todos los sectores de la sociedad.

La responsabilidad del sector público está centrada en la provisión de instrumentos jurídicos que tutelen el medio ambiente y que provean los mecanismos legales para su manejo, evitando la contaminación, degradación, extinción; y por el contrario, promoviendo el rescate, conservación y mejoramiento del mismo.

Es necesario indicar que el concepto legislación ambiental nomina a todo el conjunto de normas, precepto e instrumentos legales que tutelan y regulan todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona y que son necesarios para que ésta, ejerza todas sus funciones orgánicas y espirituales. Es decir, aquella normativa que se refiere al desarrollo integral de la persona en sociedad y en equilibrio y armonía con la naturaleza.

En este orden el Congreso ha legislado en materia ambiental, prolíficamente, pues se han producido más de mil doscientas disposiciones jurídicas, distribuidas en instrumentos legales, tales como: Decretos, Leyes, Acuerdos, Reglamentos y otros.

Estas normas han sido emitidas por diferentes instancias, fundamentalmente la Presidencia de la República, El Congreso, los Ministerios de Estado y las municipalidades del país.

El marco jurídico para la protección del ambiente se integra con toda esa normativa jurídica que se ocupa de la materia y que ha venido siendo producida en los diferentes niveles y que están subordinadas unas a otras. Todo este sistema jurídico parte de las disposiciones constitucionales relativas a la protección de ambiente y de ahí se desprende todo el resto de normativa vigente.

A continuación, y por las especificidades de este trabajo se presentan los principales preceptos referidos al tema ambiental dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco en el entendido que todas las leyes forman parte de una sistema orgánico y que son complementarias entre sí; empero, la presentación está centrada en la normativa puramente ambiental.

## **2. Constitución Política de la República de Guatemala:**

### **2.1. Disposiciones en materia ambiental:**



- Artículo 64. Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos existan. (CITA TEXTUAL)

Por medio de ese precepto constitucional se está resaltando la importancia que tiene el medio ambiente para la salud y la vida de los habitantes del territorio nacional, no sólo de las actuales generaciones sino de las futuras.

Es por eso, que toda acción, sea proyecto de cualquier magnitud, debe considerar el análisis ambiental para garantizar que no impactará, no sólo en los recursos naturales, sino también en la cultura, las costumbres y otros elementos primigenios del país.

- Artículo 93. Derecho a la Salud; artículo 94. Obligación del Estado sobre salud...; y 95. La salud, bien público.

Este articulado es concomitante con la cuestión ambiental, pues no se puede regular y tutelar el derecho a la salud de la población sin velar por mantener sin contaminación, la tierra, el agua, el aire y a todos aquellos otros elementos que integran lo que llamamos Medio Ambiente.

- Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. (TERMINA LA CITA TEXTUAL)

El citado artículo constituye en enunciado de política ambiental más relevante en el país. Se ha utilizado como fundamento del derecho de los ciudadanos a un ambiente sano en Recursos de Amparo planteados contra acciones consideradas lesivas al medio ambiente.

## **2.2. Disposiciones sobre manejo de recursos:**

- Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización. (CITA TEXTUAL)

En la búsqueda de mejorar la economía nacional mediante la facilitación de actividades empresariales para generar riqueza y empleo, se legisla en función del manejo de recursos no renovables. Y para regular dicho manejo, se crea el ordenamiento legal que permitirá al Estado guatemalteco, controlar y monitorear el manejo de los mismos; no obstante, aunque la legislación existe, no se sitúan suficientes recursos que den soporte a la ley que permitan, la supervisión, control, seguimiento y efectiva evaluación de las actividades de esta índole.

- Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques, la ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas.

Los bosques y la vegetación en las riveras de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección. (CITA TEXTUAL).

Se observa en el artículo citado anteriormente que la ley, a la vez que declara de urgencia nacional, además indicando que es de interés social la reforestación y el cuidado de los bosques. La acción humana incontrolable daña día con día nuestro entorno, ocasionando pérdidas irreparables; todo esto, por la falta de una acendrada educación ambiental y los pocos recursos que el Estado pone a disposición de sus instituciones encargadas de velar por el rescate, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

- Artículo 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, su uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social.

- En los últimos días la preocupación por el agotamiento del recurso agua ha cobrado resonancia en el mundo, por medio de diversos cónclaves en donde se destaca la imperante necesidad que tienen los Estados de contar con políticas, estrategias y acciones claramente definidas para

preservar el vital líquido garantizando así su existencia para las generaciones futuras.

El agua está siendo ya un recurso estratégico en el ámbito mundial, empero en nuestro país todavía no se impulsan las suficientes y necesarias acciones para garantizar que se disminuye la contaminación de la misma; que se rescata mediante técnicas de purificación y se logra consolidar el marco institucional para la conservación, mejoramiento y racional aprovechamiento de la misma.

- Artículo 128. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.

### **2.3. Disposiciones sobre la participación ciudadana:**

La población organizada, tal como los COCODES, las ONG´s, los Grupos Gestores y toda expresión articulada de la ciudadanía, deben ser actores de su propio desarrollo participando en todas las instancias legales en donde se toman decisiones referentes al desarrollo de sus comunidades.

En este sentido, hay preceptos que permiten la participación ciudadana, tales como:

- Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de Guatemala tienen derecho a dirigir peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley. (CITA TEXTUAL).

Las personas individuales y jurídicas pueden hacer uso de este derecho constitucional, en el caso que las autoridades de todo nivel, estén tomando decisiones que puedan atentar contra el ambiente comunal, municipal, departamental y nacional.

En el caso de los Grupos Gestores, pueden elevar ante cualquier autoridad peticiones para que consideren su participación, sus propuestas o simplemente para manifestar su desacuerdo ante tal decisión.

- Artículo 98. Participación de comunidades en programas de salud. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución evaluación de los programas de salud.

Está asentado que la salud de las personas está intrínsecamente ligada a la salud del ambiente, es por eso que los grupos organizados en las comunidades tienen la obligación de involucrarse en todos los esfuerzos de construir todo tipo de planes, principalmente los de salud.

- Artículo 225. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y rural; artículo 226. Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural; y, artículo 228. Consejo Departamental.

Los preceptos constitucionales mencionados dan vida a la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural que permite la participación de la sociedad civil organizada en la toma de decisiones del sector público.

Situación que debe ser aprovechada por los Grupos Gestores, pues por ley, los Consejos de desarrollo deben propiciar el desarrollo sostenible mediante proyecto de desarrollo económico y cuentan con recursos financieros para ello.

### 3. Listado de leyes generales:

A continuación aparece una lista con las más importantes por su incidencia en la gestión productiva:

- Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República.
- Ley de creación de Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales. Decreto No.90-2000 del Congreso de la República.
- Reglamento orgánico interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Acuerdo Gubernativo No. 186-2001 de la Presidencia de la República.
- Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. Acuerdo gubernativo No. 23-2003 de la Presidencia de la República.
- Normativa sobre la política marco de gestión ambiental.
- **Código de salud. Decreto No. 90-97 del Congreso de la república.**

El código de salud es un instrumento legal que contiene normas ambientales dentro de su estructura; por ejemplo, el Capítulo IV está dedicado a la salud y al ambiente; y su sección I, está dedicada a la CALIDAD AMBIENTAL. En el articulado de dicha sección, se regula que el Ministerio de Salud debe comprometerse a trabajar por tener un

ambiente sano como condición Sine Qua Non para la salud de la población.

Se ordena la coordinación y el apoyo con las instituciones encargadas directamente del ambiente, con las municipalidades y la sociedad organizada para la formulación y ejecución de programas de prevención y control de riesgos ambientales.

En el mismo se prohíbe la importación de desechos tóxicos, radiactivos y/o de difícil degradación. En el mismo también se regula la obligación a la Evaluación de Impacto Ambiental.

Así también, se aborda el tema de las sustancias y materiales peligrosos, la obligación a participar en la planeación orientada a la prevención de desastres y calamidades públicas.

La sección II, del Código, se ocupa de lo tocante al agua potable, relacionada con la tala de árboles. En la sección III, se regula lo referente a la eliminación y disposición de excretas y aguas residuales indicando que es responsabilidad de las municipalidades construir obras de tratamiento. La sección IV, se ocupa de los desechos sólidos, hospitalarios e industriales.

El Código de Salud es un compendio de normas ambientales, lo que demuestra la estrecha relación entre el medio ambiente y la salud de las personas.

- Ley que crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA). Decreto No. 64-96 del Congreso de la República.
- Reglamento Orgánico interno de la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA). Acuerdo Gubernativo No. 186-99 de la Presidencia de la República.
- Ordenanza para la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA). Ordenanza 01-2002 de Gobernación Departamental.
- Ley que crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Atitlán (AMSCLAE).
- Ley que crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Izabal y Río Dulce (AMASURLI).
- Ley que crea la Autoridad Protectora de la Sub-Cuenca y Cauce del Río Pensativo-. Decreto No. 43-98 del Congreso de la República.

- Creación de la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá. Acuerdo Gubernativo No. 697-2003 de la Presidencia de la República.
- Ley general de pesca y acuicultura. Decreto No. 80-2002 del Congreso de la República.
- Ley reguladora de las áreas de reservas territoriales del Estado de Guatemala. Decreto No. 126-97 del Congreso de la República.
- Reglamento de la Ley reguladora de áreas de reservas territoriales del Estado de Guatemala. Acuerdo Gubernativo No. 423-2002 de la Presidencia de la República.
- Ley de sanidad vegetal y animal. Decreto No. 36-98 del Congreso de la República.
- Reglamento de la ley de sanidad vegetal y animal. Acuerdo Gubernativo 745-99 de la Presidencia de la República.
- Ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares. Decreto No. 34-2003 del Congreso de la República.
- Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación. Decreto No. 26-97 del Congreso de la República.
- Ley de fomento de la educación ambiental. Decreto No. 74-96 del Congreso de la República.
- Ley de Fomento a la difusión de una conciencia ambiental. Decreto No. 116-96 del Congreso de la República.
- Ley Forestal. Decreto No. 101-96 del Congreso de la República.
- Ley reguladora del registro, autorización y uso de motosierras. Decreto No. 122-96 del Congreso de la República.
- Reglamento de la ley forestal. Resolución No. 4.23.97 de la Junta Directiva del INAB.
- Reglamento para el aprovechamiento del mangle. Resolución No. 01.25.98 de la Junta directiva del INAB.
- Reglamento de tránsito para productos forestales. Resolución No. 5.23.97. de la junta directiva del INAB.

- Reglamento para regentes forestales. Resolución No. 01.25.2001 de la Junta Directiva del INAB.
- Procedimiento general para la utilización comercial de caoba. Resolución ALC/54-2003 del CONAP.
- Ley de áreas protegidas. Decreto No. 4-89 del Congreso de la República.
- Reglamento de la ley de áreas protegidas. Acuerdo Gubernativo No. 759-90 de la Presidencia de la República.
- Acuerdo Presidencial del 6 de julio de 1921 que reconoce y declara que las piezas arqueológicas y las ruinas de Quiriguá pertenecen a la nación.
- Decreto Presidencial del 26 de mayo de 1955 que declara parques nacionales:
  - a) Naciones Unidas (Guatemala)
  - b) Río dulce (Izabal)
  - c) Tikal (Petén)
  - d) Cuenca de Atitlán (sololá)
  - e) Grutas de Lanquín (Alta Verapaz)
  - f) Riscos de Momostenango (Totonicapán)
  - g) Cerro del Baúl (Quetzaltenango)
  - h) El Reformador (el Progreso)
  - i) Los Aposentos (Chimaltenango)
  - j) Laguna del Pino (Santa Rosa)

El Proyecto de Chichoy como bosque sujeto a plan de ordenación; y los Bosques Experimentales. Finca Nacional El Pino y Estación Forestal de Zacapa.

- Acuerdo Presidencial de fecha 21 de junio de 1956 que declara parques nacionales:
  - a) Cerro Miramundo (Zacapa)
  - b) Santa Rosalía (Zacapa)
  - c) Bahía Santo Tomás (Izabal)
  - d) Todos los conos volcánicos del país.
- Acuerdo Presidencia de fecha 2 de septiembre de 1957 que delimita el parque nacional Tikal.
- Decreto Presidencial No. 1360 que declara el Parque Nacional Iximché en Chimaltenango.

- Acuerdo Presidencial de fecha 30 de agosto de 1961 que declara Parque Nacional Cuevas de Silvino en Izabal.
- Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de julio de 1963 que declara el Parque Nacional Volcán de Pacaya y Laguna de Calderas.
- Acuerdo Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1969 que declara el Parque Nacional Sipacate Naranjo en Escuintla.
- Acuerdos Gubernativos de fecha de fecha 22 de enero de 1974 y su reforma del 5 de abril de 1976 que declaran el área protegida de San José La Colonia.
- Acuerdo Presidencial de 16 de diciembre de 1977 que declara la Reserva Natural Monterrico en Santa Rosa.
- Ley que declara el Parque Nacional "Las Victorias" en Cobán, Alta Verapaz. Decreto No. 9-80 del Congreso de la República.
- Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de octubre de 1980 que declara el parque nacional "El Rosario" en Petén.
- Ley que declara área protegida la Reserva de la Biosfera Maya. Decreto No. 49-90 del Congreso de la República.
- Reglamento de zonificación, uso y manejo del área protegida Río Dulce. Acuerdo Gubernativo No. 182-93 de la Presidencia de la República.
- Ley que declara áreas protegidas las siguientes Complejos I, II, III y IV en el sur de Petén. Decreto No. 64-95 del Congreso de la República.
- Ley que declara área protegida el refugio de vida silvestre a Bocas del Polochic en el Estor, Izabal. Decreto No.38-96 del Congreso de la República.
- Ley que declara área protegida la reserva protectora de manantiales Cerro San Gil en Izabal. Decreto No. 129-96 del Congreso de la República.
- Ley que declara la reserva de biosfera Visis-Cabá en San Gaspar Chapul, Quiché. Decreto No. 40-97 del Congreso de la República.
- Ley que declara área protegida la reserva protectora de manantiales Cerro Alux. Decreto No. 41-97 del Congreso de la República.



- Ley que declara área protegida la reserva de uso múltiple Cuenca del Lago de Atitlán. Decreto No. 64-97 del Congreso de la República.
- Ley que declara área protegida el área de usos múltiples volcán y laguna Ipala. Decreto No. 7-98 del Congreso de la República.
- Ley que declara área protegida parque regional al volcán de Suchitán. Decreto No. 50-99 del Congreso de la República.
- Ley que declara área protegida como parque nacional, la zona comprendida por los sitios arqueológicos Yaxhá, Nahum y Naranjo. Decreto No. 55-2003 del Congreso de la República.
- Ley de emergencia para la defensa, restauración y conservación del parque nacional Laguna del Tigre. Decreto No. 16-2004 del Congreso de la República.
- Ley de Hidrocarburos. Decreto No. 109-83 el Congreso de la República.
- Reglamento de la ley de hidrocarburos. Acuerdo Gubernativo No. 1034-83 de la Presidencia de la República.
- Ley de Minería. Decreto No. 48-97 del Congreso de la República.
- Reglamento de la ley de minería. Acuerdo Gubernativo No. 176-2001 de la Presidencia de la República.
- Acuerdo Gubernativo No. 499-2007 de la Presidencia de la República, en el que se declara de interés nacional la promoción y el fortalecimiento energético y minero.
- Otras leyes que no son específicas del Medio Ambiente pero que si son atinentes al mismo, tales como:
  - a) Código Municipal. Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República.
  - b) Ley general de descentralización. Decreto No. 14-2002 del Congreso de la República.
  - c) Reglamento de la ley general de descentralización. Acuerdo Gubernativo. 312-2002 de la Presidencia de la República.
  - d) Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto No. 13-2002 del Congreso de la República.
  - e) Reglamento de la ley de los consejos de desarrollo urbano y rural. Acuerdo gubernativo No. 461-2002 de la Presidencia de la República.
  - f) Código Penal. Decreto No. 17-73 del Congreso de la República. El cual en sus artículos:

- Artículo 332 "A". (Adicionado por el artículo 23 del Decreto 33-96 del Congreso de la República). Hurto y robo de tesoros nacionales. Se impondrá prisión de dos a diez años en el caso del artículo 246 y prisión de cuatro a quince años en los casos del artículo 251, cuando la apropiación cayere sobre:
  1. Colecciones o especímenes raros de fauna, flora o minerales, o sobre objetos de interés paleontológico;
  2. Bienes de valor científico, cultural, histórico o religioso;
  3. Etc. Hasta el inciso número 8)

Agregando que la pena se elevará en un tercio cuando se cometa por funcionarios o empleados públicos o por personas que en razón de su cargo o función, deben tener la guarda y custodia de los bienes protegidos por este artículo.

- Artículo 332 "B" (Adicionado por el artículo 24 del Decreto 33-96 del Congreso de la República que trata sobre el hurto o robo de bienes arqueológicos y que tienen un tratamiento similar al anterior.

Por lo que, con una Ley de Áreas Protegidas, con Leyes de Caza y Pesca, de Hidrocarburos, de Minería, Ley de Educación Nacional, Ley de Concientización Ambiental, etc. Con un Código de Salud que demuestra preocupación por el ambiente en su articulado y con un Código Penal que incluye los Delitos contra el Medio Ambiente.

Todos subordinados a las normas constitucionales y con Reglamentos de especial relevancia, que hacen operativas las normas generales y quedan subordinados a aquellas, como: Requisitos Mínimos y Límites Máximos Permisibles para la Descarga de Aguas Servidas; Reglamento de Humo Negro; Reglamento para las Evaluaciones de Impacto Ambiental; Reglamento a la Ley de Áreas Protegidas, etc. Guatemala tiene un buen bagaje de instrumentos jurídicos, aunque todavía falta que la población participe mucho más, obligando así a las instituciones a que se apliquen con toda la rigurosidad estos preceptos y así asegurar los recursos naturales para las generaciones venideras.

## **TÍTULO VI MARCO INSTITUCIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**

### **4. Antecedentes:**

Guatemala aceptó la declaratoria de principios de las resoluciones de la conferencia de Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, situación que obligada al Estado guatemalteco a integrarse a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su parte territorial corresponde.

Pero fue hasta el año de 1986 cuando se promulga La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86 del Congreso de la República) quedó establecido el marco general para la protección ambiental mediante la creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente –CONAMA-, cuya función primordial era asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental, así como propiciar su aplicación a través de los distintos ministerios de Estado, dependencias autónomas, semi autónomas y descentralizadas gubernamentales, así como municipales y del sector privado del país. (Art. 20 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el que posteriormente fue derogado por el artículo 11 del Decreto 90-2000 del Congreso de la República).

En esto se debe destacar que aunque CONAMA tenía la función de ser la entidad rectora del ambiente en Guatemala, la legislación ambiental, dispersa en el ordenamiento jurídico, le da competencia, dentro de la gestión ambiental a otras entidades gubernamentales.

Para terminar estos antecedentes del ahora MARN, se debe acotar que la CONAMA fue liquidada por lo que regula el artículo 8, contenido en el Decreto 101-96 del Congreso de la república y que liquida a la CONAMA y su Secretaría Ejecutiva.

### **5. Entidades administrativas con competencia nacional:**

En Guatemala existen diferentes organismos, instituciones y entidades administrativas con competencia a nivel nacional encargadas específicamente de la gestión ambiental, en sus diferentes temas.

#### **5.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-:**

Este Ministerio fue creado con la emisión del Decreto 90-2000 del Congreso de la República para ejecutar el mandato constitucional contenido en el artículo 64 de la Constitución Política de la República en donde se declara de interés nacional la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de la Nación.

Empero, también se debe destacar que la creación de un ente como el citado ministerio responde a la obligación del Estado de promover el desarrollo económico del país, por lo que, a la par de facilitar y estimular la actividad industrial, se deben adoptar medidas que garanticen el equilibrio eficiente para la conservación, sostenibilidad, desarrollo, aprovechamiento y buen uso de los recursos naturales del país.

Asimismo, la Carta Magna guatemalteca, preceptúa en su artículo 97, que el Estado, las municipalidades y la población en general, están obligados a fomentar y facilitar el desarrollo económico, tecnológico y social, pero considerando todas las posibilidades para prevenir la contaminación del medio ambiente y para mantener el equilibrio ecológico.

En este orden, se hace necesario legislar para que se garantice la correcta utilización y el racional aprovechamiento de la fauna, flora, la tierra, el agua y otros recursos evitando el agotamiento, la depredación y la contaminación de los mismos.

La creación de MARN obedece también al interés manifestado en la Constitución, de lograr el bien común mediante la promoción de un ambiente saludable y para lograr estos fines era necesario elevar al más alto nivel el tinglado administrativo e institucional del sector ambiental.

Esto también para garantizar la construcción de un modelo de desarrollo que tenga como resultados: un satisfactorio equilibrio ecológico; una gestión del medio ambiente científica, técnica y sistemática, evitando así la contaminación del ambiente; permita la sostenibilidad, conservación, protección y mejoramiento de los recursos naturales, evitando su depredación y agotamiento.

Otro de los motivos de la creación del MARN, es lograr centralizar la toma de decisiones, la creación de políticas y estrategias, unificar la gestión ambiental, que hasta ese momento, sufría una dispersión institucional que perjudicaba la buena gestión acerca del tema ambiental y la ejecución de acciones en su beneficio.

El Decreto número 90-2000 introduce reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97, al adicionarle un nuevo ministerio así:

En el artículo 1. Se adiciona el numeral 13 al artículo 19, el cual queda así:

“13. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales” (CITA TEXTUAL)

Asimismo, el artículo 2 del 90-2000 reforma el artículo 29 de la Ley del Ejecutivo agregándole otro precepto denominado “artículo 29 “bis” quedando entonces, así: el artículo 29 define al Ministerio de Agricultura,

Ganadería y Alimentación y el artículo 29 "bis" es en donde se define el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

En el anteriormente citado artículo se indica que al MARN "le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país..." (CITA PARCIAL)

Asimismo, el artículo en mención, recoge: "el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural..." (CITA PARCIAL)

Y seguidamente indica que para el logro de lo ya relacionado, el MARN "tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;

- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;
- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras océanos y recurso marinos;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales y jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recurso naturales;
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución”.

Artículo 4. Se reforma la literal e) del artículo 34, la cual queda así:

“e) Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”

El decreto 90-2000 también aplica reformas a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto No. 68-86 del Congreso de la República, de la manera siguiente:

“Artículo 5. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

“Artículo 2. La aplicación de esta ley y de sus reglamentos compete al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuyas funciones establece la Ley del Organismo Ejecutivo.” (TERMINA LA CITA)

No obstante los principios contenidos en los objetivos específicos de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Art. 12. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente) continúan y están orientados a:

- .1. Proteger, conservar y mejorar los recursos naturales del país,
- .2. Prevenir el deterioro y mal uso o destrucción de los mismos; y,
- .3. La restauración del medio ambiente en general, o sea, Prevenir, regular y controlar las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común calificados así, previos dictámenes científicos emitidos por organismos competentes.
- .4. Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población.
- .5. Diseñar la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio. Crear toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente. Propiciar el uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos. Promocionar la tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de la energía. Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción.

#### **2.1.1. Estructura orgánica del MARN:**

El artículo 4 del Reglamento orgánico interno del MARN preceptúa que la organización interna del citado ministerio es así:

##### i) Dirección superior, Despacho Ministerial:

- a) Ministro,
- b) Viceministro de Ambiente
- c) Viceministro de Recursos Naturales

##### ii) Funciones sustantivas:

1. Dirección General de políticas y Estrategias Ambientales
2. Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
3. Dirección General de Coordinación Nacional
4. Dirección General de Formación, Organización y Participación Social.
5. Dirección General de Cumplimiento Legal.

6. Dirección General de Administración y Finanzas, a cargo de las funciones administrativas con las direcciones que se enumeran en le apartado siguiente.

iii) Funciones administrativas:

- a) Secretaría General
- b) Dirección Financiera
- c) Dirección de Recursos Humanos
- d) Dirección Administrativa y Servicios Generales
- e) Dirección de Compras y Contrataciones
- f) Dirección de Informática

iv) Funciones de apoyo técnico:

1. Relaciones Públicas
2. Relaciones y Cooperación Internacional
3. Sistema de Información ambiental
4. Asesoría Jurídica

v) Funciones de control interno

Auditoría Interna

La autoridad superior es el Ministro; pero por razones de orden del Viceministro dependerán, directamente las direcciones generales, las otras direcciones y las unidades a cargo del apoyo técnico y control interno.

vi) Instancias de coordinación:

1. Consejo Consultivo
2. Consejo Técnico

Cada instancia administrativa tendrá el personal de apoyo necesario.

## **2.2. El Consejo Nacional de Áreas protegidas –CONAP- y su Secretaría Ejecutiva:**

La Ley de Áreas Protegidas que fue promulgada en 1989, mediante Decreto 4-89 del Congreso de la República, y que tiene varias reformas, dio origen al Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-. Dicho ente depende directamente de la Presidencia de la República y es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP. Tiene personalidad jurídica propia y



jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo.

Sus fines principales se orientan a:

- .1. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala;
- .2. Organizar y dirigir el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP;
- .3. Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala;
- .4. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación;
- .5. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica a partir de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- .6. Construir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, está integrado por un Consejo y una Secretaría Ejecutiva. (Artículos. 64 y 65 Ley de Áreas Protegidas) El Coordinador de la Comisión Nacional del Medio Ambiente –CONAMA- (Actualmente es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- y aunque CONAMA ya no existe, todavía aparece en el artículo citado de la ley respectiva,) preside el Consejo (Art. 64 Ley de Áreas Protegidas) y comparte la toma de decisiones con seis representantes de organizaciones gubernamentales, municipales y entidades académicas ambientalistas, así:

- Comisión Nacional del Medio Ambiente –CONAMA-. (Aunque ya no existe, todavía aparece en el artículo citado de la ley respectiva).
- Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CECON/USAC.
- Instituto de Antropología e Historia, IDAEH.
- Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente registradas en CONAP.
- Asociación Nacional de Municipalidades, ANAM.

- Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT; y,
- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA.

La Secretaría Ejecutiva del CONAP, como autoridad administrativa y ejecutiva (Art. 70 Ley de Áreas Protegidas, reformado por el artículo 19 del Decreto No. 110-96), tiene facultades diversas, entre las que resalta:

- .1. Operacionalizar y hacer aplicables las políticas, estrategias y directrices aprobadas por el Consejo,
- .2. Ejecutar las resoluciones y disposiciones del Consejo,
- .3. Dirigir las actividades técnicas y administrativas del Sistema Guatemalteco de Áreas protegidas y del CONAP,
- .4. Desarrollar un sistema de informática del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, sobre biodiversidad y áreas protegidas en Guatemala.

El CONAP cuenta con subsedes en varias regiones del país. La más importante, es la ubicada en el Departamento de El Petén, que se encarga directamente de la administración de la Reserva de Biosfera Maya, el área protegida más grande e importante del país. Empero, la depredación por los madereros clandestinos sigue en ese importante departamento sin que el CONAP logre erradicar del Petén a los taladores delincuentes.

Aunque la ley no es explícita al respecto, el CONAP administra áreas protegidas. En otros casos, suscribe convenios para su manejo con entes de la sociedad civil organizada o gubernamental. Adicionalmente, resulta importante señalar que, a nivel de Ministerios de Estado, existen competencias específicas relacionadas con ambiente y recursos naturales, así:

### **2.3. Otras dependencias**

- .1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es la entidad que formula y ejecuta la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables, contando dentro de su organización con entidades que trabajan en temas específicos relacionados, como el Instituto Nacional de Bosques, INAB, la Dirección General de Servicios Pecuarios y dentro de ella, la Unidad Ejecutora para la Pesca y

Acuicultura así como de singular importancia, la Oficina Reguladora de Áreas de Reservas Territoriales del Estado, OCRET.

- .2. Ministerio de Energía y Minas, que formula la política nacional energética y propone la regulación y supervisión del sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales, funciones que están establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República.
- .3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene a su cargo lo relativo a coordinar las acciones tendientes a garantizar la salud de los habitantes del territorio, ejecutar acciones de saneamiento básico ambiental, protección de fuentes de agua, especialmente las destinadas a agua para consumo humano y otros temas relacionados.
- .4. Ministerio de la Defensa Nacional, que tiene entre sus funciones velar por la integridad del territorio nacional lo que lo remite al control y vigilancia de las áreas protegidas que se encuentren en zonas fronterizas. (Art. 244 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1º. De la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Art. 4º. Del Decreto 5-90 del Congreso de la República y Decreto 87-96 del 24 de octubre de 1996).
- .5. Ministerio de Cultura y Deportes que a través del Instituto de Antropología e Historia coordina las actividades relativas a la protección del patrimonio cultural del país.
- .6. La Fiscalía de Delitos contra el ambiente del Ministerio Público, es la instancia responsable de ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública.
- .7. Los Juzgados de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que conocen con exclusividad de los procesos penales de delitos contra el ambiente. Es necesario también destacar que como auxiliares de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, la Policía Nacional Civil cumple con su función de control y vigilancia a efecto de conservar el orden público, a través de la persecución, captura y consignación de los transgresores de la ley. Existen otras entidades que, indirectamente, se involucran en la gestión ambiental como el Instituto Nacional de Turismo, INGUAT.

### **3. Entidades administrativas con competencia a nivel regional y departamental:**

El artículo 25 del Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo No. 186-2001 regula que: "El Ministerio establecerá delegaciones regionales, departamentales y municipales, por medio de acuerdo ministerial..." Seguidamente se indica que en dicho acuerdo se debe establecer para cada caso concreto la competencia territorial y funcional de la delegación respectiva. Del mismo modo, se indica que las mencionadas delegaciones, "estarán a cargo de la Dirección General de Coordinación Nacional y contarán con el personal que el Ministerio asigne para el desarrollo de atribuciones." (TERMINA LA CITA)

Dentro de estas entidades administrativas al nivel subnacional se encuentran los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Véase Decreto No. 11-2002 del Congreso de la República) y en la materia que nos interesa es importante mencionar los principios generales del sistema de Consejos de Desarrollo:

"Artículo 2. Principios. Los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo, son:

- a) El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala.
- b) El fomento de la armonía en las relaciones interculturales.
- c) La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública.
- d) La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública las funciones que por su complejidad y características pueda realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna.
- e) La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.
- f) La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto el hombre como de la mujer.

Puede observarse que principalmente en el inciso e) se preceptúa sobre lo atinente al medio ambiente y aunque en años anteriores los Consejos de Desarrollo no centraron su actividad en la cuestión ambiental; es ahora que se tiene la perspectiva de exigir cada vez más, la evaluaciones de impacto

ambiental a los proyectos, una norma que si bien está en la ley, no se le daba la importancia que en realidad tiene.

Así también, con el apareamiento de una sensibilización sobre el medio ambiente, más fuerte en las organizaciones no gubernamentales que participan dentro del sistema de Consejos de Desarrollo; éstas, están logrando hacerse oír y los proyectos formulados y ejecutados dentro del mencionado sistema están observando un respeto más tecnificado hacia la cuestión ambiental y las evaluaciones de impacto ambiental que acompañan a los proyectos son más serias, rigurosas y profundas.

Asimismo, también están entre los organismos con competencia departamental, las delegaciones de los diversos Ministerios de Estado pues tienen presencia en los departamentos debido a que su competencia es a nivel nacional. La mayoría de ellos tiene delegados regionales y delegados departamentales.

Es importante mencionar que las organizaciones no gubernamentales, con personalidad jurídica debidamente reconocida por el Organismo Ejecutivo, han logrado participar legalmente en la toma de decisiones a través de la representación en Juntas Directivas de diversas entidades estatales, como el caso del Consejo Nacional de Áreas protegidas, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, La Oficina Nacional de Implementación Conjunta, El Consejo Nacional de Cambio Climático, etc.

#### **4. Entidades administrativas con competencia a nivel municipal:**

El medio ambiente en el ámbito local, debe ser protegido por las municipalidades que son entes con autonomía propia, y sus principales facultades y atribuciones son:

- a) Velar por el desarrollo integral del municipio así como por la integridad de su territorio, y preservar el patrimonio natural y cultural del municipio;
- b) La promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, en coordinación con las autoridades respectivas;
- c) La elaboración, aprobación y ejecución de reglamentos y ordenanzas de urbanismo;
- d) El establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos locales.

La base legal de las municipalidades, está contemplada en el Decreto 12-2002: El Código Municipal, publicado el 13 de mayo de 2002.

Y aunque dentro del articulado que regula las funciones del Consejo Municipal Desarrollo –COMUDE- y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo –COCODES- creados por el Decreto 11-2002 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, no se declara expresamente una competencia ambiental; estas organizaciones del municipio, tienen incidencia en la toma de decisiones de los gobiernos locales porque:

- Son un instrumento de la participación ciudadana,
- Son una herramienta para la descentralización económica y administrativa,
- Son una instancia idónea para promover el desarrollo con respeto al medio ambiente.

## TÍTULO VII MARCO TÉCNICO AMBIENTAL POLÍTICAS, PLANEACIÓN, DIRECCIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTALES

### 1. Políticas y planeación ambientales:

Los ejercicios de formulación de planes y la construcción de políticas, no son parte de la cultura de funcionamiento de la administración pública guatemalteca. A veces los gobiernos de turno elaboran agendas de trabajo, más con fines de publicidad que verdaderamente de trabajo, las cuales, en su mayor parte no se cumplen quedando como una manifestación escrita de "buenas intenciones" pero no son los instrumentos que marcan con claridad el proceso de trabajo de los mismos.

No obstante, el Estado promulgó el Acuerdo Gubernativo No. 791-2003 que contiene la Normativa sobre la Política Marco de Gestión Ambiental que es el referente para del Estado para orientar planes, programas y proyectos vinculados a mantener la calidad ambiental y la sostenibilidad de la biodiversidad y los recursos naturales; según dicta el artículo 1 del citado instrumento legal.

Asimismo, indica el citado artículo que el Estado logrará lo anteriormente mencionado, por medio de:

- Una dinámica de cambio gradual,
- La generación de consensos,
- La participación e inclusión de la sociedad guatemalteca.

Todo eso para que los recursos naturales sean manejados bajo un enfoque de desarrollo sostenible.

Según el artículo 2, indica que son principios rectores, a continuación comentarios a los siguientes:

- **El desarrollo sostenible:** Para alcanzar el mismo, la protección del ambiente constituirá parte del procesote desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.
- **El bien general prevalece sobre el particular.** Se entiende claramente que el bien de la colectividad debe imponerse al de los particulares. Principio que no funciona en cuanto se trata de grandes empresas transnacionales, tales como a las cuales se les ha consecionado la minería a cielo abierto, el petróleo, el níquel, etc.
- **La participación ciudadana y corresponsabilidad social.** Empero la participación ciudadana todavía es limitada y cuando se participa, como en el caso de los comunitarios que se opusieron a la minería en la jurisdicción de sus lugares poblados, no se les tomó en cuenta. El Estado

- todavía no muestra una voluntad verídica de buscar consensos y aceptar la participación ciudadana.
- **La protección a la Biodiversidad.** Indica el principio que la misma, es un todo relacionado e interdependiente, en la que intervienen una red de factores bióticos, abióticos y sociales que deben ser protegidos. No obstante, ante la falta de recursos y capacidad coercitiva de las instituciones encargadas de velar por el medio ambiente, el Estado guatemalteco va perdiendo la batalla y la biodiversidad, está todavía muy vulnerable y desprotegida.
  - **Equidad social.** El Estado también en este aspecto está en deuda con la población en general, por sus actuaciones en los recientes últimos años, pareciera que la equidad se inclina más al capital que a garantizar la seguridad ambiental.
  - **Equidad de género.** Es un principio que busca garantizar el acceso a las oportunidades, en igual de condiciones a mujeres y hombres; no obstante, por cuestiones culturales, todavía es materia pendiente para la sociedad guatemalteca, ya que las mujeres siguen en desventaja.
  - **Respeto a la interculturalidad y multiculturalidad.** En la pretensión de respetar las cosmogonías, la identidad, los intereses, de las comunidades indígenas y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.
  - **La precautoriedad.** Busca prevenir daños. Ya que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para impedir la degradación del ambiente.
  - **La ética ambiental.** Que según el Reglamento, es responsabilidad de la sociedad guatemalteca, aplicar en todas las acciones las reglas morales.
  - **La coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial.** Los postulados del principio, sitúan como causa fundamental, que se ponga en marcha una adecuada gestión del ambiente, por medio de la coordinación y cooperación interinstitucional. El obstáculo que enfrenta este principio es la poca cultura de coordinación que existe entre la burocracia de la administración pública guatemalteca.

En el artículo 3, se indican los fines de la política marco y que son:

- Promover acciones para mejorar la calidad ambiental y conservar el patrimonio natural de la nación;
- Resguardar el equilibrio ecológico necesario para toda forma de vida; y,
- Garantizar el acceso a los beneficios del ambiente para el bienestar económico, social y cultural de las generaciones actuales y futuras.

El mismo artículo define los objetivos específicos:

- Promover la gestión sostenible y la protección y desarrollo del patrimonio natural.
- Fortalecer la gestión de la calidad ambiental.



Los objetivos específicos se orientan hacia los temas siguientes:

- Recuperar las áreas naturales y los recursos degradados,
- Prevenir el deterioro de patrimonio natural y ambiental,
- Proteger el patrimonio natural,
- Desarrollar el conocimiento e investigar el patrimonio natural,
- Cumplir los compromisos internacionales,
- Fortalecer y coordinar el actual sistema de gestión pública sobre el patrimonio natural y la calidad ambiental,
- Perfeccionar el marco jurídico e institucional y desarrollar nuevos instrumentos de gestión,
- Promover el uso sostenible del patrimonio natural en el sector productivo,
- Fomentar la participación y el involucramiento de la ciudadanía; y,
- Promover la educación ambiental y el desarrollo de una cultura de cuidado y corresponsabilidad del patrimonio natural y de calidad ambiental.

Del mismo modo, en el artículo 9, se indica que el proceso de evaluación de la política marco, será participativo, algo que todavía debe cumplirse.

El artículo 8 de la Normativa en mención, indica las políticas básicas que son:

- Política de estandarización de normas
- Política de armonización ambiental regional
- Política de manejo de desechos
- Política de educación ambiental
- Política de conservación de recursos hidrobiológicos
- Política sobre conservación de recurso suelo
- Política de desarrollo y conservación del patrimonio natural
- Política de valoración de bienes y servicios ambientales
- Política de equidad
- Política de conservación ex situ
- Política de fortalecimiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) conservación in situ
- Política conservación de zonas costeras, océanos y recursos marinos
- Política de manejo de cuencas hidrográficas
- Política para el manejo del uso del agua.

Las políticas básicas se ampliarán en atención a las necesidades y propuesta justificada de cualquier grupo de actores.

## **2. Evaluación:**

Para hacer operativas las normas que regulan lo concerniente a la evaluación ambiental se emitió el Acuerdo Gubernativo No. 23-2003 que contiene el Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, en el cual se

establecen los procedimientos de carácter técnico, aplicables al propósito mencionado, así como definiendo y desarrollando las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

La aplicación de este reglamento es competencia del MARN a través de la Dirección General de Gestión ambiental y Recursos Naturales.

Dentro de la estructura del reglamento se establece el Sistema de evaluación, Control y Seguimiento Ambiental como el conjunto de elementos atinentes a los procesos de la evaluación, el control y seguimiento. Así también se le adicionan otras funciones a la Dirección General de Gestión ambiental y Recursos Naturales, así como los instrumentos de la actividad evaluativo.

En el artículo 12 del citado reglamento que son instrumentos de evaluación ambiental los siguientes:

- a) Evaluación ambiental estratégica;
- b) Evaluación ambiental inicial;
- c) Estudio de evaluación de impacto ambiental;
- d) Evaluación de riesgo ambiental;
- e) Evaluación de impacto social;
- f) Evaluación de efectos acumulativos.
- g) Diagnóstico ambiental.

El Reglamento de Evaluación, control y seguimiento ambiental, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 23-2003 de la Presidencia de la República, en su artículo 33, establece que para los efectos de que la población o cualquier institución pública o privada se entere de que se va a desarrollar un proyecto o actividad, que requiera de un estudio de evaluación de Impacto Ambiental, el MARN juntamente con el proponente del proyecto, informarán al público con el objeto de recibir observaciones, o en su caso la oposición de la población.

La divulgación de la información deberá hacerse en los medios de comunicación que el proponente y el MARN acuerden e incluso, el reglamento indica que debe hacerse en la lengua materna del lugar o lugares en donde se pretende realizar el proyecto.

Asimismo, la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y Delegaciones del MARN podrán solicitar opinión a otras instituciones para los diferentes instrumentos a usarse en la evaluación; pero si en 15 días, estas instituciones no se pronuncian, se deberá resolver con información que se tenga.

### **3. Requisitos de seguridad ambiental para proyectos:**

Uno de los requisitos obligatorios para toda actividad productiva, sea, proyecto, obra, o cualquier otra necesita presentar una Evaluación de Impacto Ambiental

y siendo que el **Impacto Ambiental:** Es cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción del hombre o fenómenos naturales en un área de influencia definida. (CITA TEXTUAL Art. 3, del Reglamento) También es la alteración de las condiciones ambientales o creación de un nuevo conjunto de condiciones ambientales, adversas o benéficas, provocadas por el hombre o la naturaleza.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establece en su artículo 8 que: "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos naturales del patrimonio natural, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación de impacto ambiental, realizado por técnicos de la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente.

El funcionario que omitiere exigir el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con este artículo, será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con multa de Q5,000.00 a Q.100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla." (TERMINA CITA TEXTUAL)

El citado estudio, como puede observarse, es obligatorio a cualquier acción que pueda generar modificaciones en el ambiente, sean éstas positivas o negativas; no obstante, en el ámbito de la administración pública guatemalteca, todavía no existe una acendrada conciencia ambientalista y son muchos los casos en los cuales se autorizan venalmente proyectos o acciones que impactarán negativamente en el ambiente, tal como el caso de la minería a cielo abierto que se ha autorizado en municipios de San Marcos a pesar de la oposición de sectores comunitarios, sociales y ambientalistas.

#### **4. Auditorias ambientales: Artículo 22 del citado Reglamento y que fue reformado por el artículo 17 de Acuerdo Gubernativo No. 704-2003 del MARN.**

Son instrumentos de control y seguimiento, su finalidad es verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación definidas con anterioridad en las evaluaciones ambientales y en los diagnósticos del ambiente. Artículo 19 del Reglamento de marras.

El reglamento define a las Auditorías Ambientales como el: "Proceso de verificación sistemático y documentado para evaluar el grado de cumplimiento de los Planes de Gestión Ambiental y determinar criterios para garantizar su

cumplimiento. Pueden ser de carácter voluntario, con el propósito de certificación, registro y/o auto declaración.” (CITA TEXTUAL)

## **5. Seguimiento y vigilancia ambiental:**

Según el Reglamento, “Consiste en el levantamiento de información periódica o de prueba para determinar el nivel de cumplimiento de los requisitos obligatorios normativos, compromisos ambientales o para la identificación de los niveles de contaminantes en el ambiente.” (CITA TEXTUAL)

Con ese precepto se busca garantizar que los ejecutores de acciones que tengan incidencia en el ambiente, sean sujetos de la supervisión y la evaluación de proceso, necesarias y así asegurar que se están cumpliendo con las especificaciones que dictó la evaluación de impacto ambiental y, a la vez, que se estén aplicando las medidas de mitigación indicadas en el citado estudio de EIA.

## **6. Instrumentos complementarios (ICOS)**

El artículo 24 del AG. No. 23-2003 explica que los ICOS son el conjunto de condiciones o directrices generales ambientales establecidas para garantizar que los diferentes proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad tengan una efectiva gestión ambiental de sus actividades y, además, permita mantener un sistema de información eficiente y efectivo ante las autoridades ambientales pertinentes. Los instrumentos comprenden los “los compromisos ambientales” y el “Código de buenas prácticas ambientales”.

El artículo 25, define que son los “compromisos ambientales” indicando que constituyen el listado de acciones y prácticas derivados de las Evaluaciones Ambientales e Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental que la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales aprueba como vinculantes para la ejecución de los proyectos, obras, industrias, o cualquier otra acción; se establecen mediante una resolución administrativa sin menoscabo del cumplimiento de la normativa nacional vigente.

El artículo 26, explica que los requisitos mínimos de los Compromisos Ambientales, tienen las características siguientes:

- En todos casos el proponente debe comprometerse,
- Además de los compromisos específicos a que resulte obligado como resultado de los Instrumentos de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental que haya aplicado, deberá satisfacer los requerimientos establecidos mediante Resolución que para el efecto elabore la Dirección General de Gestión Ambiental del MARN, siempre y cuando esté fundado en criterio técnico.

## TÍTULO VIII PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Una de las condiciones para que se vaya construyendo con más fuerza una conciencia ambiental de la ciudadanía, es la participación de esta última en acciones que tengan que ver con la salud del ambiente.

Las leyes permiten la participación ciudadana, por ejemplo, ya se ha citado en el cuerpo de este trabajo al Código Municipal vigente y en el que se encuentran preceptos que confieren el derecho de la participación ciudadana.

En el artículo 17 el citado código confiere los derechos de los vecinos entre los que se encuentran, entre otros, lo de participación y que son los siguientes:

- Servir y defender los intereses del municipio y la autonomía municipal;
- Participar en políticas municipales,
- Participar en la planeación, ejecución y evaluación de políticas municipales,
- Integrar la comisión ciudadana de auditoría social,
- Utilizar de acuerdo con su naturaleza los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables,
- Participar en las consultas a los vecinos de conformidad con la ley,
- Pedir la consulta popular municipal en los asuntos de gran trascendencia para el municipio.

Este cuerpo legal, autoriza las organizaciones de vecinos y en su Título IV, capítulo I referido a la información y participación ciudadana. Así también el artículo 132 que permite la participación comunitaria en la elaboración del presupuesto y en el 139, regula lo tocante a la información para la Auditoría Social.

Sobre denuncias Populares y/o Acciones Populares; La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto. 68-86 del Congreso de la República regula lo relativo a lo que denomina "Acción Popular" estableciendo en su artículo 30 que: "se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida...".

Del anterior enunciado se desprende que no se trata realmente de una "acción popular" sino más bien de "denuncia popular". Por su parte el Código Procesal Penal, Decreto. 51-92 establece que las Asociaciones cuyo objetivo sea la protección del medio ambiente puedan intervenir como agraviados en los procesos penales (Art. 117 inciso 4) La "acción popular" como tal no está regulada específicamente en ningún cuerpo legal. Existen regulaciones como la establecida en el Código Procesal Penal que de alguna manera dan espacio a este tipo de acciones. El Código Procesal Civil establece esa posibilidad

únicamente en el caso de los interdictos de obra nueva o peligrosa (interesante procedimiento. Aunque poco utilizado en la práctica en materia de protección ambiental).

No obstante el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo No. 23-2003 en su capítulo IX titulado DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA dedica cinco artículos, del 49 al 53, indicando que el MARN propiciará la participación pública durante la planificación, ejecución y evaluación ambiental.

El citado Reglamento, establece lo relativo a las observaciones de los grupos sociales y público con interés en un lapso de 20 días. Las manifestaciones y opiniones recibidas durante de revisión técnica podrán ser consideradas en los dictámenes y en su resolución correspondiente. De no recibirse observaciones dentro del término antes indicado, se entenderá que no existe interés. Para los efectos de que la población o cualquier institución pública o privada se entere de que se va a desarrollar un proyecto o actividad, que requiera de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace necesaria la publicación, por una sola vez, de un edicto en el diario oficial y en otro de mayor circulación. Cualquier persona o institución podrá presentar sus observaciones dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la publicación del edicto, los cuales deberán ser sustentados en forma técnica y científica

Así también, la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, ya citada y relacionada en otra parte de este trabajo, da los lineamientos para la participación organizada de la ciudadanía a través del COMUDE o los COCODE's.

Asimismo un ciudadano o una organización de vecinos puede interponer amparo a las resoluciones de autoridades que se consideren lesivas a los intereses del municipio o de la comunidad pues la misma ley indica que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá contra los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad que llevan implícitos una amenaza, restricción o violación de los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. (Art. 265 de la Constitución Política de la República)

La población puede recurrir a la Procuraduría de los Derechos Humanos, pues "El procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejerce su cargo por un período de cinco años y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos" (Art. 274 de la Constitución Política de la República).

Son atribuciones del Procurador de Derechos Humanos, en materia de Derechos Humanos (Art. 275 de la Constitución Política de la República), las siguientes:

- Promover el buen funcionamiento y la agilización administrativa gubernamental.
- Investigar y denunciar comportamientos administrativos de la gestión administrativa gubernamental;
- Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos,
- Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- Emitir censura pública por actos o comportamientos contra los derechos constitucionales;
- Promover acciones o recursos judiciales o administrativos, en los casos que sea procedente; y Las otras funciones y atribuciones que la ley le asigne.

Como corolario de este Título, se debe afirmar que la población, ya sea organizada o de manera individual, tiene las herramientas jurídicas para incidir en la toma de decisiones de las personas que hacen Gobierno o se encargan de la gestión pública.

Más que un derecho es una obligación del ciudadano velar porque las decisiones de quienes con su voto a delegado en el poder público no afecten sus derechos, y en el tema de este trabajo, el derecho a un ambiente sano y la capacidad de heredar a las futuras generaciones ese ambiente saludable.

## TÍTULO IX PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el Decreto 68-86 en su artículo 13, establece los diferentes sistemas ambientales y aspectos de ambiente, sujetos de normatividad a través de la emisión de reglamentos que el Organismo Ejecutivo se obliga a promulgar. Incluye normas para regular el sistema atmosférico (aire).

### **1. Establecimiento de Normas para la Calidad del Aire:**

Actualmente en Guatemala no se cuenta con normas técnicas específicas para mejorar la calidad de aire, dado que el principal instrumento jurídico que las contenía fue derogado recientemente. Promulgado en febrero de 1997, el Acuerdo Gubernativo 19-97 que establecía el Reglamento de Control de Emisiones de Vehículos Automotores, tuvo una vigencia corta que inició el 2 de febrero de 1997.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en su artículo 4, establece, en cuanto al sistema atmosférico, que se emitirán reglamentos para:

- Promover el empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes.
- Promover en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para proteger la calidad de la atmósfera.
- Regular las substancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes a la atmósfera.
- Regular la existencia de lugares que provoquen emanaciones.
- Regular la contaminación producida por el consumo de diferentes energético.
- Establecer estaciones o redes de muestreo para detectar y localizar las fuentes de contaminación atmosférica.
- Investigar y controlar cualquier otra causa o fuente de contaminación atmosférica.

Guatemala ha ratificado los Convenios relativos a cambio climático y protección de la capa de ozono, pero aún no se ha desarrollado suficiente legislación interna de aplicación. Sin embargo, actualmente se cuenta con el Consejo Nacional de Cambio Climático, la Oficina Nacional de Implementación Conjunta que coordinan sus acciones a través del MARN.

Existen asimismo vigentes diversos cuerpos legales relacionados con el tema, entre ellos los más importantes son:

- Acuerdo Gubernativo 252-89 que prohíbe la utilización de gases Clorofluorocarbonos.



- Acuerdo Gubernativo 681-90 que Prohíbe fumar en áreas cerradas.
- Decreto 34-89, Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.
- Decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil.
- Acuerdo Gubernativo 1326-90, establece la norma COGUANOR relativa a la verificación de aerosoles.
- Decreto 20-92, relativo a la certificación de control de emisiones de los vehículos automotores terrestres accionados con motor de combustión interna de gasolina o combustibles alternos que se importen y que hayan sido fabricados desde 1993.

A nivel de tratados internacionales, Guatemala es signataria y ha ratificado los siguientes instrumentos jurídicos:

- Convención marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- Decreto 15-95 Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Decreto 34-89 Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Decreto 38-97,

## **2. Fuentes Fijas**

Le compete al MARN a través de sus órganos administrativos, supervisar y vigilar la contaminación producida por las industrias o cualquier actividad que por su naturaleza produzca efectos nocivos al ambiente. En el caso de fuentes fijas no existe un cuerpo normativo que identifique y reúna las regulaciones y parámetros respectivos.

## **3. Fuentes Móviles**

A nivel de fuentes móviles se cuenta con el Acuerdo Gubernativo número 19-97 que contiene el Reglamento de Control de Emisiones de Vehículos Automotores. Este Reglamento regula lo relativo a la cantidad de emisiones tolerables a fin de disminuir la contaminación generada por automotores y obliga a todos los poseedores de vehículos a someterlos a una inspección a fin de certificarlos. Actualmente el Reglamento no es aplicado por haberse iniciado una acción de inconstitucionalidad.

## **4. Contaminación Transfronteriza**

Guatemala ha celebrado convenios entre países vecinos a efecto de contrarrestar la contaminación que se genera en sus fronteras. Existen algunas regulaciones que permiten la celebración de este tipo de convenios que tienden a lograr el establecimiento de medidas protectoras coherentes entre los países firmantes. Un ejemplo de esta clase de convenios, es el que ha continuación se detalla:

## - Convenio Guatemala-México sobre Protección y Mejoramiento del Ambiente en la Zona Fronteriza

Guatemala suscribió un convenio importante con México el cual tiene como objetivo primordial, reducir los niveles de contaminación producidos especialmente por actividades humanas en sus fronteras. Así, el convenio suscrito el 26 de marzo de 1988 y publicado en el Diario Oficial el 15 de Junio de 1988. Debido a que se firmó en territorio perteneciente a México y que el canje de instrumentos de ratificación se entregó en la fecha de la suscripción, entró en vigor inmediatamente. Guatemala y México como partes firmantes, se comprometen a coordinar esfuerzos, de acuerdo a sus propias legislaciones y acuerdos internacionales vigentes en esta materia, para atender los problemas de contaminación del aire, tierra y agua y otros problemas ambientales de interés común, por lo que para cualquier efecto podrán concluir por la vía diplomática arreglos específicos, los cuales al ser anexados formalmente serán parte integrante de este convenio. Asimismo: Se obligan a Instruir a la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Guatemala y México para que incorpore en el desarrollo de los estudios de cuencas fronterizas, los aspectos de carácter ambiental, estableciendo grupos de trabajo para asegurar el mejoramiento y protección del ambiente en la zona, así como para la defensa de las especies amenazadas o en peligro de extinción y formule recomendaciones a los Gobiernos.

## 5. Responsabilidad y Cumplimiento de las Normas para la Protección de la Atmósfera

Las entidades gubernamentales que ejercen control y vigilancia en el cumplimiento de las normas para la protección de la atmósfera, son:

- ✓ El MARN y sus dependencias,
- ✓ El Ministerio de Energía y Minas,
- ✓ El Consejo Nacional de Cambio Climático
- ✓ El Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, INSIVUMEH
- ✓ Las Municipalidades o gobiernos locales
- ✓ La Policía Nacional Civil

Como parte de los compromisos que Guatemala adquirió al ratificar el Convenio Regional de Cambio Climático y dentro del marco de la Convención Mundial de Cambio Climático, se formó el Consejo Nacional de Cambio Climático el cual aglutina a diversos sectores interesados y representativos de las siguientes instancias:

- ✓ El MARN en sustitución de La Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA
- ✓ El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA

- ✓ El Ministerio de Energía y Minas, MEM
- ✓ El Ministerio de Relaciones Exteriores
- ✓ El Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, INSIVUMEH
- ✓ El Comité Coordinador de Asociaciones agrícolas, Comerciales,
- ✓ Industriales y Financieras, CACIF
- ✓ Asociación de Organizaciones No Gubernamentales de los Recursos
- ✓ Naturales y medio Ambiente, ASOREMA
- ✓ La Red de Formación e Investigación ambiental, REDFIA

Con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD y con recursos financieros del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, GEF, se ejecutó el proyecto denominado "Primera Comunicación Nacional y Plan de Acción sobre Cambio Climático de la República de Guatemala", que incluyó los siguientes componentes:

- Elaboración del inventario de gases de efecto invernadero;
- Análisis de medidas de mitigación y adaptación;
- Preparación de un Plan de acción para enfrentar el Cambio Climático;
- Preparación de la Primera Comunicación Nacional de Guatemala a la Conferencia de las Partes.

Adicionalmente en Guatemala han intervenido en este proceso algunas organizaciones no gubernamentales que están trabajando en apoyo a la emisión de normas técnicas para mejorar la calidad del aire y también en la producción de aire puro.

## **6. Normas Técnicas:**

Algunos instrumentos que contienen normas técnicas, incluyen: Acuerdo Gubernativo 1326-90, que establece la norma COGUANOR relativa a la verificación de aerosoles. Decreto 20-92, Relativo a los vehículos automotores terrestres accionados con motor de combustión interna de gasolina o combustibles alternos que se importen y que hayan sido fabricados desde 1993, deberán estar certificados en lo referente a las emisiones que producen.

## **7. Textos Jurídicos utilizados en estos últimos temas:**

- Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Convenio entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos sobre la Protección y Mejoramiento del Ambiente en la zona fronteriza, suscrito el 26 de marzo de 1988 y publicado en el Diario Oficial el 15 de Junio de 1988.
- Acuerdo Gubernativo 252-89 que prohíbe la utilización de gases Clorofluorocarbonos.
- Acuerdo Gubernativo 681-90 que Prohíbe fumar en áreas cerradas.

- Acuerdo Gubernativo 1326-90, que establece la norma COGUANOR relativa a la verificación de aerosoles.
- Decreto 20-92, Relativo a los vehículos automotores terrestres accionados con motor de combustión interna de gasolina o combustibles alternos que se importen y que hayan sido fabricados desde 1993 deberán estar certificados en lo referente a las emisiones que producen.
- Decreto 15-95, Convención marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- Decreto 31-95, Convenio Centroamericano sobre Cambios Climáticos.
- Decreto 39-87, Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
- Decreto 34-89, Protocolo de Montreal relativo a las Substancias que agotan la Capa de Ozono.
- Decreto 35-95, Convenio OIT sobre la Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Profesionales debidos a la Contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.
- Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil.
- Decreto 90-97, Código de Salud.

## **TÍTULO X PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS**

Artículo 15. El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes para:

- a) Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas;
- b) Ejercer control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental;
- c) Revisar permanentemente los sistemas de disposición de aguas servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos;
- d) Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad del agua;
- e) Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores, litorales y oceánicas, que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo;
- f) Promover el uso integral y el manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas;
- g) Investigar y controlar cualquier causa o fuente de contaminación hídrica para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies;
- h) Propiciar en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para mantener la capacidad reguladora del clima en función de cantidad y calidad del agua;
- i) Velar por la conservación de la flora, principalmente los bosques, para el mantenimiento y el equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la inmediata reforestación de las cuencas lacustres, de ríos y manantiales;
- j) Prevenir, controlar u determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala;
- k) Investigar, prevenir y controlar cualesquiera otras causas o fuentes de contaminación hídrica.

## **TÍTULO XI DE LOS SISTEMAS LÍTICO Y EDÁFICO**

Artículo 16. El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con:

- a) Los procesos capaces de producir deterioro en los sistemas lítico (o de las rocas y minerales), y edáfico (o de los suelos), que provengan de actividades industriales, minerales, petroleras, agropecuarias, pesqueras y otras;
- b) La descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo que le sean nocivas a la salud o a la vida humana, la flora, la fauna ya los recursos o bienes;
- c) La adecuada protección y explotación de los recursos minerales y combustibles fósiles, y la adopción de normas de evaluación del impacto de estas explotaciones sobre el medio ambiente a efecto de prevenirlas o minimizarlas,
- d) La conservación, salinización, laterización, desertificación y aridificación del paisaje, así como la pérdida de transformación de energía;
- e) El deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos;
- f) Cualquiera otras causas o procesos que puedan provocar deterioro de estos sistemas.

## **TÍTULO XII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO O AUDIAL**

La ley de protección del ambiente en su artículo 17, preceptúa "El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico.

Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen." (TERMINA LA CITA TEXTUAL)

Se observa que en Guatemala se reconoce que el ruido o los sonidos que pasen más allá de los 120 a 140 decibeles afectan la salud física y mental de las personas si están expuestas a un tiempo prolongado a los mismos, y a la exposición momentánea que puede hacer perder el control y hasta el equilibrio.

Una exposición prolongada a sonidos más allá de los límites permisibles y que afectan el sistema nervioso, entre otros males, se da por ejemplo, en las fábricas de maquila, operación de maquinaria de construcción, manejo de ciertos automotores, discotecas, etc. En estos casos, las personas se ven expuestas a un constante y exasperante ruido de generado por las máquinas y/o motores, es sabido que muchos de esos trabajadores, al cierto tiempo, presentan síntomas de irritabilidad, disminución significativa del oído y trastornos estomacales como gastritis y otros.

En el otro caso, el exagerado volumen de las bocinas o cláxones, de automotores de carga y de pasajeros que en algunos casos por la estridencia de los mismos han hecho perder el control a personas transeúntes, ciclistas o que manejan otros automotores, con algunos accidentes de resultados lesivos o trágicos para las personas que sufren del impacto del fuerte sonido de estas bocinas que son usadas indiscriminadamente en áreas urbanas o en carreteras por los mal educadamente pilotos automovilistas.

## **TÍTULO XIII**

### **DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL**

La ley de protección del ambiente en su artículo 18, indica: “El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas.” (TERMINA CITA TEXTUAL)

Existe la disposición jurídica y en algunos municipios es aplicada por las corporaciones edilicias; por ejemplo, en Quetzaltenango, la municipalidad cuenta con un Juzgado de Asuntos Municipales y una llamada Oficina del Centro Histórico, dependencias que vigilan por mantener un control sobre la contaminación visual y por lo menos en el citado centro, se ha evitado bastante.

Salvo en la ciudad capital, en donde existe profusión de rótulos propagandísticos, en los otros municipios en los que tienen presencia los grupos gestores no es un asunto problemático.



## **TÍTULO XIV**

### **DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS BIÓTICOS**

Artículo. Para la conservación y protección de los sistemas bióticos (o de la vida para los animales y plantas), el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con los aspectos siguientes:

- a) La protección de las especies o ejemplares animales o vegetales que corran peligro de extinción;
- b) La promoción del desarrollo y uso de métodos de conservación y aprovechamiento de la flora y fauna del país;
- c) El establecimiento de un sistema de áreas de conservación a fin de salvaguardar el patrimonio genético nacional, protegiendo y conservando los fenómenos geomorfológicos especiales, el paisaje, la flora y la fauna;
- d) La importación de especies vegetales y animales que deterioren el equilibrio biológico del país, y la exportación de especies únicas en vías de extinción;
- e) El comercio ilícito de especies consideradas en peligro; y
- f) El velar por el cumplimiento de tratados y convenios internacionales relativos a la conservación del patrimonio natural.

## TITULO XV CONCLUSIONES

- a) La relación entre el desarrollo sostenible y la democracia como régimen político es evidente; pero al hablar de democracia, necesariamente se tiene que hablar de un Estado de Derecho, es decir, un país que tenga un ordenamiento jurídico acorde con la realidad y que a la vez sea positivamente válido para todos sin privilegios y sin discriminación alguna.

Y para estar en consonancia con la realidad, el cuerpo legal debe velar, tanto por las personas que habitan ese país, como del ambiente en que se desarrollan, tal como lo dejó asentado el PNUD en su informe de desarrollo humano en 1990 y que indica que el principal objetivo del desarrollo "...ES CREAR UN AMBIENTE PROPICIO PARA QUE LOS SERES HUMANOS DISFRUTEN DE UNA VIDA PROLONGADA SALUDABLE Y CREATIVA..."

En cuanto a legislación, Guatemala ha producido un número significativo de disposiciones jurídicas, casi un mil doscientas, aunque con poca aplicabilidad en el territorio nacional, principalmente en las zonas álgidas para las que fueron promulgadas, tal como en Petén.

- b) A pesar de contar con un Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, un bien definido marco institucional con competencias y presencia a nivel nacional, un variado inventario de leyes, entre decretos, acuerdos gubernativos y ministeriales y otras disposiciones, que regulan la protección, la salvaguarda del ambiente y los recursos naturales; y que ese cuerpo jurídico, da instrumentos e indican medidas de control, evaluación y preceptúan sanciones; en la práctica y la realidad guatemalteca, se observa debilidad en la aplicación de ese entramado jurídico.

Los resultados en cuanto a la protección del ambiente son mínimos y puede decirse que es más la degradación que la salvaguarda del ambiente; eso provocado por la existencia de instituciones que son débiles, con poca capacidad coercitiva, altos niveles de corrupción; todo lo cual es generado por los insuficientes recursos que el Estado pone al servicio de su tinglado institucional para la protección del ambiente y los recursos naturales.

- c) La problemática ambiental que sufre el país, y que entre otros, están:
- El crecimiento poblacional principalmente entre los habitantes más pobres;
  - Sobre explotación de recursos hídricos;
  - Contaminación del agua;
  - Contaminación del aire;
  - Problemas de salud ambiental en áreas rurales
  - Deforestación
  - Degradación del suelo y la tierra:

Los problemas mencionados y tratados brevemente con anterioridad en el diagnóstico, plantean un considerable costo socioeconómico el 2.86 por ciento anual del PIB, cuando solamente los costos de salud de un ambiente degradado son considerados. Los costos son especialmente altos entre los grupos vulnerables, como lo son los indigentes y los niños pobres.

Por lo que el país necesita mejorar la competitividad y promover la inversión para reducir la pobreza a través de un muy necesario crecimiento económico y mejorar las condiciones humanas.

A corto plazo, muchas de las decisiones en las políticas económicas tendrán consecuencias ambientales; pero talvez, lo más importante, algunas decisiones serán irreversibles o bien podrán ser revertidas con mucha dificultad; tal como las decisiones del actual gobierno en apoyar decididamente a la minería de cielo abierto a pesar de la oposición de los comunitarios afectados y otros sectores, como la Conferencia Episcopal que atacado duramente la decisión de conceder licencias con ese fin.

- d) Las hasta ahora débiles instituciones encargadas de la protección del ambiente, deben resolver problemáticas de todo tipo, tal como la que algunos de los temas más difíciles involucran intercambios entre la preservación de sistemas naturales y la presión creciente delante del crecimiento económico, a saber: desarrollando campos petroleros y de gas, así como expandiendo la red de infraestructura vial y la frontera agropecuaria. Estos serán retos difíciles para dichas instituciones, que deberán ser capaces de afrontarlos mediante la búsqueda y aprovechamiento de oportunidades que garanticen que las partes involucradas ganen, evitando regulaciones no realistas, sin viabilidad en la práctica, y que puedan entorpecer la competitividad y dañen el ambiente, por carecer de capacidad coercitiva para hacerse cumplir ni poseer credibilidad.

Por lo que los estamentos administrativos con las competencias ambientales deben evaluar cuidadosamente intercambios inevitables, crear y hacer cumplir decisiones que beneficien a las generaciones actuales y futuras.

- e) El país debe revisar su legislación ambiental y hacerla más consistente y coherente con los paradigmas actuales, empero no debe olvidar que mediante una legislación clara y realista debe impulsar el crecimiento económico y expandir la infraestructura, la cuál a su debido tiempo, promoverá la inversión y expansión de exportaciones, todo eso basado en las mejores prácticas regionales e internacionales.

- f) Así también se concluye que en vez de dar motivo y lugar para el ascenso de las operaciones de las agencias ambientales opuestas al capital, y que no se duda, son bien intencionadas pero con su activismo, podrían frenar la inversión en el país; se deben emitir científicas y técnicamente sólidas, precisas consideraciones ambientales dentro de las políticas sectoriales, que pueden ser la mejor manera para preparar a las instituciones guatemaltecas para los actuales retos ambientales y aquellos que se puedan enfrentar en el futuro.
- g) Asimismo, se enfatiza la necesidad de promover los incentivos económicos adecuados a intenciones de producir riqueza con respeto al medio ambiente, la aplicación de sanciones creíbles a quienes violen las leyes, propiciar mediante una vigorosa campaña de educación ambiental, cambios de comportamientos en vez de amenazar con cargos criminales que finalmente no son aplicados.
- h) Fortalecer el involucramiento de la sociedad civil mediante la mejora en la información y mecanismos de participación.

## **TEXTOS JURÍDICOS CONSULTADOS**

### LEYES - DECRETOS

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República.
3. Ley de creación de Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales. Decreto No.90-2000 del Congreso de la República.
4. Código de salud. Decreto No. 90-97 del Congreso de la república.
5. Ley que crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA). Decreto No. 64-96 del Congreso de la República.
6. Ley que crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Atitlán (AMSCLAE). Decreto No. 64-96 del Congreso de la República
7. Ley que crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Izabal y Río Dulce (AMASURLI). Decreto NO. 19-98 del Congreso de la República
8. Ley que crea la Autoridad Protectora de la Sub-Cuenca y Cauce del Río Pensativo-. Decreto No. 43-98 del Congreso de la República.
9. Ley general de pesca y acuicultura. Decreto No. 80-2002 del Congreso de la República.
10. Ley reguladora de las áreas de reservas territoriales del Estado de Guatemala. Decreto No. 126-97 del Congreso de la República.
11. Ley de sanidad vegetal y animal. Decreto No. 36-98 del Congreso de la República.
12. Ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares. Decreto No. 34-2003 del Congreso de la República.
13. Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación. Decreto No. 26-97 del Congreso de la República.
14. Ley de fomento de la educación ambiental. Decreto No. 74-96 del Congreso de la República.
15. Ley de Fomento a la difusión de una conciencia ambiental. Decreto No. 116-96 del Congreso de la República.

16. Ley Forestal. Decreto No. 101-96 del Congreso de la República.
17. Ley reguladora del registro, autorización y uso de motosierras. Decreto No. 122-96 del Congreso de la República.
18. Ley de áreas protegidas. Decreto No. 4-89 del Congreso de la República.
19. Ley que declara el Parque Nacional "Las Victorias" en Cobán, Alta Verapaz. Decreto No. 9-80 del Congreso de la República.
20. Ley que declara área protegida la Reserva de la Biosfera Maya. Decreto No. 49-90 del Congreso de la República.
21. Ley que declara áreas protegidas las siguientes Complejos I, II, III y IV en el sur de Petén. Decreto No. 64-95 del Congreso de la República.
22. Ley que declara área protegida el refugio de vida silvestre a Bocas del Polochic en el Estor, Izabal. Decreto No. 38-96 del Congreso de la República.
23. Ley que declara área protegida la reserva protectora de manantiales Cerro San Gil en Izabal. Decreto No. 129-96 del Congreso de la República.
24. Ley que declara la reserva de biosfera Visis-Cabá en San Gaspar Chapul, Quiché. Decreto No. 40-97 del Congreso de la República.
25. Ley que declara área protegida la reserva protectora de manantiales Cerro Alux. Decreto No. 41-97 del Congreso de la República.
26. Ley que declara área protegida la reserva de uso múltiple Cuenca del Lago de Atitlán. Decreto No. 64-97 del Congreso de la República.
27. Ley que declara área protegida el área de usos múltiples volcán y laguna Ipala. Decreto No. 7-98 del Congreso de la República.
28. Ley que declara área protegida parque regional al volcán de Suchitán. Decreto No. 50-99 del Congreso de la República.
29. Ley que declara área protegida como parque nacional, la zona comprendida por los sitios arqueológicos Yaxhá, Nahum y Naranjo. Decreto No. 55-2003 del Congreso de la República.
30. Ley de emergencia para la defensa, restauración y conservación del parque nacional Laguna del Tigre. Decreto No. 16-2004 del Congreso de la República.

31. Ley de Hidrocarburos. Decreto No. 109-83 el Congreso de la República.
32. Ley de Minería. Decreto No. 48-97 del Congreso de la República.
33. Código Municipal. Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República.
34. Ley general de descentralización. Decreto No. 14-2002 del Congreso de la República.
35. Código Penal. Decreto No. 17-73 del Congreso de la República.
36. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto No. 13-2002 del Congreso de la República.
37. Decreto Presidencial del 26 de mayo de 1955 que declara parques nacionales:
  1. Naciones Unidas (Guatemala)
  2. Río dulce (Izabal)
  3. Tikal (Petén)
  4. Cuenca de Atitlán (sololá)
  5. Grutas de Lanquín (Alta Verapaz)
  6. Riscos de Momostenango (Totonicapán)
  7. Cerro del Baúl (Quetzaltenango)
  8. El Reformador (el Progreso)
  9. Los Aposentos (Chimaltenango)
  10. Laguna del Pino (Santa Rosa)
38. En los artículos 3º. Y 4º. Del citado Decreto, también: El Proyecto de Chichoy como bosque sujeto a plan de ordenación; y los Bosques Experimentales. Finca Nacional El Pino y Estación Forestal de Zacapa.

#### ACUERDOS - REGLAMENTOS

1. Acuerdo Presidencial del 6 de julio de 1921 que reconoce y declara que las piezas arqueológicas y las ruinas de Quiriguá pertenecen a la nación.
2. Acuerdo Presidencial de fecha 21 de junio de 1956 que declara parques nacionales:
  - a. Cerro Miramundo (Zacapa)
  - b. Santa Rosalía (Zacapa)
  - c. Bahía Santo Tomás (Izabal)
  - d. Todos los conos volcánicos del país.
3. Acuerdo Presidencia de fecha 2 de septiembre de 1957 que delimita el parque nacional Tikal.

4. Acuerdo Presidencial de fecha 30 de agosto de 1961 que declara Parque Nacional Cuevas de Silvino en Izabal.
5. Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de julio de 1963 que declara el Parque Nacional Volcán de Pacaya y Laguna de Calderas.
6. Acuerdo Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1969 que declara el Parque Nacional Sipacate Naranja en Escuintla.
7. Acuerdos Gubernativos de fecha de fecha 22 de enero de 1974 y su reforma del 5 de abril de 1976 que declaran el área protegida de San José La Colonia.
8. Acuerdo Presidencial de 16 de diciembre de 1977 que declara la Reserva Natural Monterrico en Santa Rosa.
9. Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de octubre de 1980 que declara el parque nacional "El Rosario" en Petén.
10. Acuerdo Gubernativo No. 499-2007 de la Presidencia de la República, en el que se declara de interés nacional la promoción y el fortalecimiento energético y minero.
11. Reglamento orgánico interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Acuerdo Gubernativo No. 186-2001 de la Presidencia de la República.
12. Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. Acuerdo gubernativo No. 23-2003 de la Presidencia de la República.
13. Normativa sobre la política marco de gestión ambiental. Acuerdo Gub No. 791-2003 Presidencia de la Republica
14. Reglamento Orgánico interno de la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA). Acuerdo Gubernativo No. 186-99 de la Presidencia de la República.
15. Ordenanza para la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA). Ordenanza 01-2002 de Gobernación Departamental.
16. Creación de la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá. Acuerdo Gubernativo No. 697-2003 de la Presidencia de la República.



17. Reglamento de la Ley reguladora de áreas de reservas territoriales del Estado de Guatemala. Acuerdo Gubernativo No. 423-2002 de la Presidencia de la República.
18. Reglamento de la ley de sanidad vegetal y animal. Acuerdo Gubernativo 745-99 de la Presidencia de la República.
19. Reglamento de la ley forestal. Resolución No. 4.23.97 de la Junta Directiva del INAB.
20. Reglamento para el aprovechamiento del mangle. Resolución No. 01.25.98 de la Junta directiva del INAB.
21. Reglamento de tránsito para productos forestales. Resolución No. 5.23.97. de la junta directiva del INAB.
22. Reglamento para regentes forestales. Resolución No. 01.25.2001 de la Junta Directiva del INAB.
23. Procedimiento general para la utilización comercial de caoba. Resolución ALC/54-2003 del CONAP.
24. Reglamento de la ley de áreas protegidas. Acuerdo Gubernativo No. 759-90 de la Presidencia de la República.
25. Reglamento de zonificación, uso y manejo del área protegida Río Dulce. Acuerdo Gubernativo No. 182-93 de la Presidencia de la República.
26. Reglamento de la ley de hidrocarburos. Acuerdo Gubernativo No. 1034-83 de la Presidencia de la República.
27. Reglamento de la ley de minería. Acuerdo Gubernativo No. 176-2001 de la Presidencia de la República.
28. Reglamento de la ley general de descentralización. Acuerdo Gubernativo. 312-2002 de la Presidencia de la República.
29. Reglamento de la ley de los consejos de desarrollo urbano y rural. Acuerdo gubernativo No. 461-2002 de la Presidencia de la República.
30. Decreto Presidencial No. 1360 que declara el Parque Nacional Iximché en Chimaltenango